



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 066 - 2016-SERFOR/DE

Lima, 01 ABR. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 0048-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 22 de marzo de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° 058-2016-SERFOR/OGPP-OPR de fecha 01 de abril de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 0078-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 01 de abril de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 105 de la precitada Ley, refiere que la cetrería es la caza de animales silvestres en su medio natural, mediante el empleo de aves de presa adiestradas por el hombre y que hayan sido reproducidas en zocriaderos o su captura haya sido autorizada por el SERFOR. Para ello, se requiere contar con licencia y autorización para la tenencia de cada ave de presa otorgada por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo que se trate de especímenes extraídos del medio natural, en cuyo caso corresponde al SERFOR otorgar la autorización;

Que, el artículo 97 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015 MINAGRI, señala que la cetrería puede realizarse a nivel nacional en áreas que no se encuentren restringidas por el Estado, respetando los derechos existentes. Es permitida durante todo el año, conforme a lo establecido en el calendario de caza deportiva bajo la modalidad de cetrería;

Que, el artículo 99 del citado reglamento establece, que la captura de aves de presa para cetrería es autorizada por el SERFOR, debiendo contarse con el plan de captura, según estándares a ser definidos para cada especie y los términos de referencia aprobados por el SERFOR. Para tal efecto, el solicitante debe contar con la licencia de cetrería vigente y realizar el pago por ejemplar establecido anualmente, así como informar al SERFOR sobre las extracciones realizadas, en un plazo máximo de diez días calendario. Asimismo, señala que los cetreros pueden realizar la devolución del espécimen a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS y ésta puede destinarlo a otros cetreros, previa evaluación de las condiciones y capacidades del solicitante, priorizándose el uso de especímenes provenientes de decomisos, intervenciones o de centros de cría que cuenten con especímenes excedentes; debiendo además la ARFFS informar al SERFOR sobre las devoluciones y destinos de los especímenes;

Que, el artículo 100 del acotado reglamento precisa que los especímenes procedentes de captura del medio natural, después de la supervisión realizada por la ARFFS, son identificados y marcados por dicha entidad, procediéndose a otorgar automáticamente el registro de tenencia;

Que, por otro lado, el artículo 84 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas refiere, que las actividades que comprenden la Caza deportiva y la Cetrería, se regulan conforme a lo establecido en la Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la
autorización para la captura de aves de presa
para cetrería"

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
1 de 15

"Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería"



INDICE

	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	4
VI LINEAMIENTOS	4
6.1 De la autorización	4
6.2 Del alcance de la autorización	4
6.3 De la vigencia	4
6.4 De las aves de presa objeto de captura	5
6.5 Condiciones para el otorgamiento de la autorización	5
6.6 Requisitos para el otorgamiento de la autorización	5
6.7 Consideraciones para los requisitos	6
6.8 Consideraciones para el plan de captura	6
6.9 De las obligaciones derivadas de la autorización	7
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	7
7.1 Del inicio del procedimiento	7
7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos	8
7.3 Del otorgamiento	8
7.4 Del registro y base de datos	9
7.5 De las causales de extinción	9
7.6 Monitoreo y verificación posterior de la información	9
VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	9
De la actualización de la lista de especies de aves de presa y el valor al estado natural	9
Normativa aplicable al procedimiento	9
IX ANEXOS	10-15



I. OBJETIVO

Elaborar los lineamientos específicos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería.

II. FINALIDAD

Promover la práctica de la cetrería en forma legal, sostenible y ética, procurando que la extracción del medio natural de las aves de presa no genere efectos adversos a sus poblaciones silvestres.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que tenga interés en capturar aves de presa del medio natural para cetrería.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este lineamiento se aplican las siguientes definiciones:

- Aves de presa:** Especies depredadoras, especializadas en la cacería, de vuelo rápido y ágil, pertenecientes al Orden Falconiformes, dotadas de picos curvados que terminan en punta, el cual usan para desgarrar sus presas. Poseen además afiladas garras que usan para apresar a otros animales.
- Cetrería:** La caza de animales silvestres en su medio natural, mediante el empleo de aves de presa adiestradas por el hombre con fines deportivos.
- Cetrero:** Cazador que emplea las aves de presa como medio de caza de especies cinegéticas permitidas.
- Especímenes excedentes:** Son los especímenes entregados en custodia a un centro de cría en cautividad que no han podido ser destinados para la finalidad de dicho centro (reintroducción al medio silvestre, incorporación al plantel reproductor, exhibición por carencia de espacio, entre otros).

5.2 Acrónimos:

Para los propósitos de este lineamiento se aplican los siguientes acrónimos:

- ARFFS** : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- OSUTD** : Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario del SERFOR.
- SERFOR** : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- SNIFFS** : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
- TUPA** : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Actúan como ARFFS:

- El Gobierno Regional donde ha culminado el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, donde aún no ha culminado el proceso de transferencia de funciones antes mencionado, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

5.3.2 Entidad involucrada en el otorgamiento de la autorización

- El SERFOR conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización para la captura de aves de presa para cetrería.
- El SERFOR registra la información sobre las autorizaciones otorgadas.

5.3.3 Mecanismo para el otorgamiento de la autorización

- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería es simplificado, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y los requisitos establecidos luego de la evaluación del expediente.
- La codificación del número de autorización a otorgar se aplica de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR.

5.3.4 Persona que puede obtener la autorización

Toda persona natural que cuente con licencia para la práctica de cetrería vigente.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la autorización

Es un acto administrativo, que no constituye título habilitante, por medio del cual el SERFOR autoriza la captura de aves de presa para cetrería, debiendo priorizarse el uso de aquellas procedentes de decomisos, intervenciones o de centros de cría en cautividad que cuenten con especímenes excedentes.

6.2 Del alcance de la autorización

La autorización para la captura de aves de presa para cetrería se ejecuta según el ámbito geográfico autorizado.

6.3 De la vigencia

La vigencia de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería, se determina en función al periodo consignado en el plan de captura presentado.

6.4 De las aves de presa objeto de captura

a. Las especies pasibles de ser capturadas para la práctica de cetrería, son las siguientes:

- *Accipiter bicolor*
- *Accipiter striatus*
- *Falco femoralis* (*)
- *Falco columbarius*
- *Falco rufigularis* (**)
- *Parabuteo unicinctus* (*)
- *Spizaetus tyrannus* (***)
- *Spizaetus melanoleucus*
- *Buteo polyosoma*
- *Geranoaetus melanoleucus*

(*) *Especies de fácil captura para solicitantes de poca experiencia.*

(**) *Excepto las especies que se encuentran en el ámbito geográfico de Tumbes, Piura y Lambayeque.*

(***) *Excepto las especies que se encuentran en el ámbito geográfico de Tumbes y Piura.*

b. Los especímenes a ser capturados no deberán tener anillos de marcaje¹.

c. Su valor al estado natural es establecido por el SERFOR².

d. Se puede autorizar la extracción del medio natural de un solo ejemplar de ave de presa como máximo por cetrero, incluyendo la tenencia del mismo.

e. El ave de presa capturada debe ser supervisada, identificada y marcada por la ARFFS, procediéndose a otorgar automáticamente el registro de tenencia, en calidad de custodia, la cual debe ser registrada en el registro respectivo, siguiendo las pautas contempladas en los lineamientos de tenencia de aves de presa aprobados por el SERFOR.

f. El espécimen capturado puede ser devuelto a la ARFFS, quién podrá destinarlo a otros cetreros, previa evaluación de las condiciones y capacidades del solicitante.

6.5 Condiciones para al otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe cumplir con cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre³:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- No estar impedido para contratar con el Estado.

¹ Referido a anillos de marcaje instalado en aves de presa para el monitoreo o estudio por entidades nacionales o de otros países.

² De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

³ Artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

6.6 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe presentar:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al SERFOR, según formato.
- Documento que acredite la experiencia como cetrero.
- Plan de captura⁴, según los términos de referencia aprobados (Anexo N° 01)
- Pago por derecho de aprovechamiento.
- Demás consideraciones establecidas en el TUPA aprobado por el SERFOR⁵.

El solicitante debe contar con licencia para la práctica de cetrería vigente al momento de presentar la solicitud.

6.7 Consideraciones para los requisitos

Respecto al requisito establecido en el literal b) del numeral 6.6, se puede acreditar la experiencia presentando entre otros, diplomas o certificados que sustenten su participación en eventos o similares en los que haya realizado la práctica de la cetrería.

6.8 Consideraciones para el plan de captura

El plan de captura permite orientar las actividades relacionadas con la extracción de aves de presa del medio natural, para ello es necesario describir en el formato del Anexo N° 01 información relacionada con:

6.8.1 **Información general:** Se debe consignar el nombre completo del solicitante (nombres y apellidos); asimismo, información del lugar de destino del ave de presa, indicando domicilio, distrito, provincia y departamento.

6.8.2 **Lugar de extracción:** Se debe considerar lo siguiente:

- Ámbito de captura:** Referido al lugar o los lugares donde se realizará la extracción, (preferiblemente un solo lugar), indicando departamento, provincia, distrito y localidad a nivel de sector, caserío, centro poblado, zona, etc.
- Accesibilidad:** Indicar una ubicación de referencia en el sector, caserío, centro poblado, zona, etc., desde el cual se deberá estimar la distancia y el tiempo a emplearse para llegar al punto de captura, además deberá indicarse si el tipo de transporte es fluvial, terrestre, lacustre etc.

6.8.3 **De la captura:**

- Datos del espécimen a capturar:** Se debe consignar el nombre científico y común del espécimen a nivel de género y especie. Asimismo, se deberá indicar si se encuentran en estado juvenil o adulto, y si corresponde (de ser relevante) la información relacionada al sexo.
- Materiales y equipos a emplearse en la captura:** Se debe mencionar la información sobre las características de los materiales y equipos a ser utilizados para la captura, considerando que estos no deben lesionar al ave de presa. Asimismo considerar el tipo de la jaula de transporte del espécimen.
- Técnica de captura:** Se debe consignar información sobre la técnica de captura a utilizar, pudiendo considerar, sin ser restrictivo, los siguientes tipos de trampa:
 - Trampa Bal - chatri: Denominadas trampa de lazos paraguas o jaula paraguas, cuyas dimensiones se fabrican de acuerdo al tamaño de la especie. Puede ser utilizada para cualquiera de las especies listadas en el numeral 6.4 del presente lineamiento.
 - Trampa Bartos o Bownet: Es una trampa que combina una red de arco y caja trampa. Puede ser empleada para especies pequeñas y medianas, tales como *Accipiter bicolor*, *Accipiter striatus*, *Falco femoralis*, *Falco columbarius*, *Falco ruficularis*, *Parabuteo unicinctus*, *Spizaetus tyrannus*, *Spizaetus melanoleucus* y *Buteo polyosoma*.

⁴ Artículo 99 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

⁵ En el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444.

- Redes de Proa: Es una red con dos arcos semicirculares de metal ligero con redes de enmalle. Puede ser empleada principalmente para especies pequeñas, tales como *Accipiter bicolor* y *Accipiter striatus*.
- Trampas de caja: Es una trampa con compartimientos que contienen una jaula menor de cebo y una sección superior que captura y mantiene al ave de presa. Puede ser utilizada para cualquiera de las especies listadas en el numeral 6.4 del presente lineamiento.
- Red de niebla: Tipo de trampa que emplea una red dispuesta para la captura de rapaces pequeños, pudiendo ser empleada para las especies *Accipiter bicolor* y *Accipiter striatus*.
- Alfombra de nudo corredizo: Es un armazón tipo alfombra adornado con lazos de nudo corredizo, que se colocan estratégicamente en una percha alta o superficie. Puede ser empleado para cualquiera de las especies listadas en el numeral 6.4 del presente lineamiento.
- Arnés de paloma: Trampa de lazo modificado, el mismo que puede ser empleado para cualquiera de las especies listadas en el numeral 6.4 del presente lineamiento.

Las trampas no deben dejarse desatendidas. Por otro lado, en los casos que requiera se debe indicar el tipo de cebo o señuelos a utilizar (de preferencia especies domésticas).

Se debe asegurar la no afectación de las aves de presa al momento de la captura, debiendo el cetrero tomar precauciones para asegurarse que el ave no sufra lesiones.

6.8.4 Del periodo de captura y cronograma de actividades

El objeto de determinar el periodo de captura y cronograma de actividades, es visualizar cuándo se deben realizar las principales actividades (por ejemplo: preparación de materiales y equipos, fecha de salida, colocación de los mecanismos de captura, periodo de captura, transporte, etc.)

6.8.5 De los Anexos

Debe adjuntarse información que ayude a respaldar técnicamente la propuesta de su plan de captura, pudiendo presentar videos, material fotográfico, gráficos, cuadros u otros.

6.9 De las obligaciones derivadas de la autorización

Toda persona natural que posea una autorización para la captura de aves de presa para cetrería, se obliga principalmente a:

- a. Efectuar la captura del ave de presa conforme al plan de captura que sustenta el otorgamiento de la autorización.
- b. Informar al SERFOR, según formato de reporte aprobado (Anexo N° 02), sobre la captura efectuada en un plazo máximo de diez días calendarios.
- c. No utilizar el ave de presa capturada para un fin distinto a la práctica de cetrería, lo que incluye su no reproducción.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento

La ventanilla de mesa de partes de la OSUTD del SERFOR debe considerar lo siguiente:

- 7.1.1. Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que los formatos se encuentren debidamente firmados.
- 7.1.2. Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los requisitos establecidos en el TUPA.
 - En caso el expediente no cumpliera con lo dispuesto en la Ley N° 27444 o faltase algún requisito exigido en el TUPA que no pueda ser subsanado de oficio, se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez

un plazo de dos días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado.
- Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 De la evaluación de las condiciones mínimas y los requisitos

La instancia competente del SERFOR debe considerar lo siguiente:

7.2.1 Evaluar que el solicitante, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas, cumpla con las condiciones y los requisitos establecidos en la normatividad vigente, siendo necesario verificar que lo solicitado, considere lo siguiente:

- Plan de captura con información completa, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 6.8.
- La especie solicitada se enmarque en la lista de especies y número de especímenes permitidos.
- La fecha probable de captura no debe afectar la etapa reproductiva de la especie, ni la sobrevivencia de crías.

7.2.2 Verificar en el registro de tenencia de aves de presa la cantidad que posee el solicitante, a fin de corroborar que la autorización solicitada no supere la cantidad máxima permitida por cetrero, según la normativa correspondiente.

7.2.3 Cursar comunicación electrónica o telefónica a las ARFFS consultando la disponibilidad de especímenes procedentes de decomisos o intervenciones realizadas por las ARFFS, o aquellos excedentes de los centros de cría en cautividad, y que sean de la especie solicitada, los mismos que deben ser óptimos para la práctica de la cetrería, para lo cual se procederá de la siguiente forma:

- Se remite comunicación al solicitante, conforme a lo previsto en el párrafo que antecede, informando sobre la disponibilidad del espécimen a efectos que evalúe y/o constate al ejemplar.
- En caso este de acuerdo, el solicitante comunica la aceptación del espécimen y solicita el desistimiento del procedimiento de autorización iniciado. Posteriormente, de oficio, el SERFOR gestiona la entrega en custodia del espécimen.
- En caso el solicitante no acepte, se continúa con el trámite iniciado por este.

7.2.4 Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles cuando de la evaluación se advierta la omisión de alguno de los requisitos, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones y/o se requiera que el solicitante comunique si acepta o no el espécimen indicado en el literal precedente, pudiendo declararse el abandono del procedimiento de no subsanar oportunamente lo requerido⁶.

7.2.5 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones tiene el carácter de observación no subsanable, por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada.

7.3 Del otorgamiento

7.3.1 La instancia competente del SERFOR, una vez cumplidos los requisitos y las condiciones mínimas, autoriza la captura de aves de presa para cetrería, emitiendo la Resolución respectiva, la cual debe contener como mínimo: número de autorización conforme a la metodología para la codificación aprobada por el SERFOR; datos del solicitante, incluido el código de licencia para la práctica de cetrería; nombre científico y nombre común de la especie cuya extracción se autoriza; periodo y zona(s) o lugar(es) de captura.

⁶ Numeral 125.5 del artículo 125, numeral 4 del artículo 132 y artículo 191 de la Ley N° 27444.

7.3.2 En caso se deniegue lo solicitado, el SERFOR procede a emitir y notificar el respectivo acto administrativo, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.3.3 De ser el caso, el solicitante dentro del plazo de ley puede interponer los recursos impugnatorios correspondientes.

7.4 Del registro y base de datos

7.4.1 Las autorizaciones otorgadas son inscritas automáticamente por el SERFOR en el Registro respectivo, según el formato aprobado (Anexo N° 03), e incorporadas en el SNIFFS.

7.4.2 El SERFOR lleva la base de datos sobre el estado de las solicitudes presentadas para el otorgamiento de la autorización.

7.5 De las causales de extinción

Son causales de extinción de la autorización, las siguientes:

- Aceptación de la renuncia escrita.
- Revocación⁷.
- Incapacidad sobreviniente absoluta⁸.
- Declaración de nulidad⁹.
- Otras indicadas en la normatividad vigente.

7.6 Monitoreo y verificación posterior de la información

7.6.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la autorización de captura de aves de presa para cetrería

El SERFOR, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud de otorgamiento de autorización.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes para, de ser el caso, declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

7.6.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el proceso de autorización de captura de aves de presa para cetrería

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, el SERFOR inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la autorización, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre¹⁰.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la actualización de la lista de especies de aves de presa y el valor al estado natural

La actualización de la lista de las especies de aves de presa pasibles de ser extraídas del medio natural y el valor al estado natural correspondiente a su captura, es aprobada por el SERFOR.

SEGUNDA.- Normativa aplicable al procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de la Licencia para la captura comercial, se rige según lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

⁷ Artículo 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

⁸ Título V del Código Civil

⁹ Capítulo II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

¹⁰ Artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.



IX. ANEXOS

- Anexo N° 01: Términos de referencia del plan de captura
- Anexo N° 02: Formato de reporte de ejecución de captura
- Anexo N° 03: Formato de registro de autorizaciones para la captura de aves de presa para cetrería



ANEXO N° 01

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PLAN DE CAPTURA

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del solicitante	
Ubicación final donde permanecerá el ave de presa	

2. LUGAR DE EXTRACCIÓN

a. Ámbito de captura

Departamento(s)	
Provincia(s)	
Distrito(s)	
Localidad(es)	

b. Accesibilidad: Rutas o vías de acceso terrestre y/o fluvial

Punto de referencia	Distancia (km)	Tiempo (horas)	Tipo de transporte

3. DE LA CAPTURA

a. Datos del espécimen a capturar

Nombre científico	Nombre común	Estado ¹¹	Sexo

b. Materiales y equipos a emplearse en la captura

--

c. Técnica de captura

--

4. PERIODO DE CAPTURA Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

a. Periodo de captura:

Fecha de inicio :	
Fecha de término :	

b. Cronograma de actividades

Actividades	Semana			
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana ...
Actividad 1				

¹¹ Adulto o juvenil





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería"



Página: 12 de 15

Actividad 2				
...				

5. ANEXOS:

Material fotográfico, videos u otros que respalden técnicamente la propuesta del plan de captura.





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería"



Página: 13 de 15



**ANEXO N° 02
FORMATO DE REPORTE DE CAPTURA**

Nombre del cetrero:
Autorización de captura N° _____
Licencia de cetrería N° _____



Fecha de captura	Lugar de captura	Nombre científico	Nombre común	Estadio	Sexo	Características adicionales del animal capturado	Observaciones(*)

(*) Indicar algún hecho u ocurrencia presentada en el desarrollo de la captura



Firma del cetrero:
Documento de Identidad N°:

Adjuntar:
Material fotográfico, video u otros sobre la captura.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para el otorgamiento de la
autorización para la captura de aves de presa
para cetrería"



Página:
15 de 15

**INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA LA
CAPTURA DE AVES DE PRESA PARA CETRERÍA**

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar el día, mes y año en que se registra la información relacionada con el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería.
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con el otorgamiento de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería.
3	Indicar el número de la licencia para la práctica de cetrería vigente, según la metodología para la codificación aprobada.
4	Consignar el número de la autorización para la captura de aves de presa para cetrería otorgado, conforme codificación
5	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria (SGD) indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Numero correlativo
6	Consignar el día, mes y año del ingreso de la solicitud
7	Consignar el número de la resolución de aprobación de la autorización
8	Consignar el día, mes y año de emisión de la resolución
9	Consignar el día, mes y año de caducidad de la resolución
10	Consignar el nombre científico del espécimen a capturar
11	Consignar el nombre común del espécimen a capturar
12	Consignar el número de espécimen autorizado
13	Consignar el día, mes y año del reporte efectuado
14	Consignar el día, mes y año del reporte de captura
15	Consignar el lugar de captura
16	Consignar el estadio del espécimen
17	Consignar sexo del espécimen
18	Consignar anotaciones varias (Ej. Si el espécimen fue devuelto, nulidad de la autorización u otra anotación que afecte al espécimen o a la autorización)

